

RV: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Cultivos del Norte S.A.S. Vs. UGPP - 11001333704220210018200

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 31/08/2022 2:36 PM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Notificaciones Pérez y Pérez Abogados S.A.S. <notificaciones@perezyperez.com.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Notificaciones Pérez y Pérez Abogados S.A.S. <notificaciones@perezyperez.com.co>

Enviado: miércoles, 31 de agosto de 2022 2:29 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <admin42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

Cc: fcastroa@procuraduria.gov.co <fcastroa@procuraduria.gov.co>; Cesar Garzon

<notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; Sergio Fog <sergio@cultivosdelnorte.co>; Marleny Benavides -

Cultivos del Norte <cultinor@gmail.com>; Camilo López <clopez@analiticaestudiolegal.com>; Jorge Tovar

<jtovar@analiticaestudiolegal.com>

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Cultivos del Norte S.A.S. Vs. UGPP - 11001333704220210018200

Señora

JUEZ CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Cuarta

Correo Electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 11001 33 37 042 **2021 00182 00**

Demandante: Cultivos del Norte S.A.S.

Demandado: U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 26 de agosto de 2022 notificado por anotación en estado del 29 de agosto de 2022.

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderado Especial de **CULTIVOS DEL NORTE S.A.S.**, sociedad demandante dentro del proceso indicado en la referencia, mediante el presente escrito, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto del 26 de agosto de 2022 notificado por anotación en estado del 29 de agosto de 2022, en los términos del documento adjunto.

Por favor acusar recibido.

Cordial saludo,



JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
Calle 69 A No. 4-44 - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
PBX: (571) 235 20 33
Fax: (571) 248 35 86
perezlaborales@perezyperez.com.co
www.perezyperez.com.co

Comprometidos con el medio ambiente. Imprima este mensaje solo si es necesario.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus adjuntos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este correo, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, reproducción, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de Pérez y Pérez Abogados S.A.S., será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje no relacionadas con la actividad de la Firma, no necesariamente representan la opinión de Pérez y Pérez Abogados S.A.S.

Señora

JUEZ CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Cuarta

Correo Electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 11001 33 37 042 **2021 00182 00**
Demandante: Cultivos del Norte S.A.S.
Demandado: U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 26 de agosto de 2022 notificado por anotación en estado del 29 de agosto de 2022.

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderado Especial de **CULTIVOS DEL NORTE S.A.S.**, sociedad demandante dentro del proceso indicado en la referencia, mediante el presente escrito, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto del 26 de agosto de 2022 notificado por anotación en estado del 29 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

1. En el numeral 2° de la parte resolutive del auto que se recurre, el Despacho niega el interrogatorio o declaración de parte del Representante Legal de mi poderdante y los testimonios de los señores William Alberto Ovalle Ríos y Andrés Giovanni Rivera:
 - (i) Frente al primer medio de prueba solicitado, se debe tener en cuenta que, es de suma importancia que el Representante Legal de mi poderdante declare sobre (i) los requerimientos de información realizados por la UGPP a Cultivos del Norte; (ii) sus respuestas por parte de Cultivos del Norte; (iii) las liquidaciones parciales de sanciones; (iv) el Pliego de Cargos; (v) el proceso sancionatorio; (vi) los descargos, recursos y pruebas presentadas por Cultivos del Norte, y (vii) las respuestas dadas por la UGPP, pues esto servirá al proceso para esclarecer la trazabilidad y complejidad de la solicitud de información de la UGPP y sus respuestas.

En relación con el argumento de la negativa del Juzgado, se debe señalar que mi representada es una sociedad comercial de naturaleza privada, por lo tanto, no le es aplicable lo dispuesto en el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que prohíbe la confesión de los representantes legales de las entidades públicas:

"ARTÍCULO 217. DECLARACIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El Juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”. (Subrayas y negrillas por fuera de texto).

Atendiendo este argumento y a la importancia de la prueba, el interrogatorio o declaración de parte del Representante Legal de mi poderdante es conducente, pertinente y útil para el presente litigio.

- (ii) Frente al segundo medio de prueba solicitado, teniendo en cuenta que el reproche del Juzgado se centra sobre la utilidad de la prueba, se debe señalar que es de suma importancia que los señores William Alberto Ovalle Ríos y Andrés Giovanni Rivera en sus calidades de integrantes del área contable de la sociedad demandante y por haberse aportado documentos elaborados por estos y haber participado en el proceso de entrega de la información requerida en el procedimiento de determinación de obligaciones, ratifiquen su contenido y brinden claridad sobre las particularidades contables de los requerimientos de información realizados por la UGPP a Cultivos del Norte y sus respuestas. De igual forma podrán declarar sobre las liquidaciones parciales de sanciones; (iv) el Pliego de Cargos; (v) el proceso sancionatorio; (vi) los descargos, recursos y pruebas presentados por Cultivos del Norte, y (vii) las respuestas dadas por la UGPP. Será este el objeto de la prueba, el cual fue debidamente descrito en la solicitud y sobre el cual pesa la utilidad probatoria que ha sido desconocida por su Despacho.

2. En el numeral 3° de la parte resolutive del auto que se recurre, el Despacho decide incorporar con el valor probatorio que les otorga la Ley, únicamente los documentos aportados con la demanda y la contestación de la demanda, dejando de lado los documentos aportados por esta parte a través de la reforma de la demanda que obran en el expediente, los cuales, deben ser incorporados de manera conjunta y no individualizada y decretados por su Despacho como prueba documental. Nótese que en la página 94 de la reforma de la demanda se mencionó lo siguiente:

*“Documentales: **Se aporta con este escrito: (i) comunicación del 3 de enero de 2019, con radicado No. 2019500500019802, junto con todos sus anexos, (ii) comunicación 2021150002232931 del 6 de agosto de 2021** y, (iii) **exposición de motivos de la Ley 1819 de 2016** (disponible en: <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/Exposici%C3%B3n%20de%20Motivos%20Reforma%20Estructural%202016.pdf>”). (Subrayas y negrillas por fuera de texto).*

3. En el numeral 4° de la parte resolutive del auto que se recurre, el Despacho decide negar la prueba solicitada por la parte demandante para que se oficie a la UGPP para que aporte el expediente administrativo, porque ya obra en las diligencias. Esto es equivocado por 2 razones: (i) las respuestas de mi representada a los requerimientos de información de la UGPP no se encuentran completas debido a que solo se allega el oficio remisario sin sus anexos, faltando que estos sean entregados por parte de la UGPP (véase expediente administrativo: carpeta “1. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN”) y, (ii) tal y

como se mencionó en la reforma de la demanda (pág. 95), si bien la UGPP dijo adjuntarlos con la contestación al derecho de petición formulado por Cultivos del Norte de fecha 12 de julio de 2021 y luego dijo adjuntarlos con la contestación a la demanda, lo cierto es que la UGPP no aportó los siguientes documentos, los cuales deben ser aportados por dicha entidad y decretados por parte de su Despacho:

- (i) Los actos administrativos requeridos en los numerales 1 a 6 de la solicitud de documentos de fecha 12 de julio de 2021, no se entregaron en copia auténtica, ni con la constancia de publicación, notificación y ejecutoria, estos son:
 - a) Requerimiento para Declarar y/o Corregir No. RCD-2018-1228 del 28 de septiembre de 2018 “... mediante el cual le propone que declare, corrija y pague los aportes al Sistema de Protección Social, por cuanto se evidenció omisión en la afiliación, pago, mora e inexactitud en las autoliquidaciones”.
 - b) Pliego de Cargos No. RPC-2018-01276 del 27 de septiembre de 2018 expedido por la Subdirección de Determinación de Obligaciones de la UGPP.
 - c) Resolución No. RDO-2019-01530 del 30 de mayo de 2019 “Por medio de la cual se profiere resolución sancionatoria por no suministrar la información solicitada dentro del plazo establecido para ello”, expedida por la Subdirección de Determinación de Obligaciones de la UGPP.
 - d) Auto No. ADC-2019-01205 del 30 de agosto de 2019, expedido por la Dirección de Parafiscales de la UGPP.
 - e) Resolución Nro. 385 de 2020, referida en la comunicación con radicado Nro. 2020180002989081.
 - f) Resolución No. RDC-2021-00423 del 29 de marzo de 2021, expedida por la Dirección de Parafiscales de la UGPP, y mediante la cual resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa en contra de la Resolución No. RDO-2019-01530 “Por medio de la cual se profiere resolución sancionatoria por no suministrar la información solicitada dentro del plazo establecido para ello”.
- (ii) La Resolución No. 385 de 2020 no fue entregada por la UGPP.
- (iii) Las siguientes comunicaciones no se entregaron junto con todos sus anexos, conforme fuera solicitado por Cultivos del Norte:
 - a) Radicado No. 2014-214-273465-2 del 11 de septiembre de 2014, y con todos sus anexos.
 - b) Radicado No. 201620052881152 del 31 de agosto de 2016, y con todos sus anexos.
 - c) Radicado No. 201620054405082 del 26 de diciembre de 2016, y con todos sus anexos.
 - d) Radicado No. 201720051364852 del 9 de mayo de 2017, y con todos sus anexos.
 - e) Comunicación del 27 de marzo de 2017, con radicación Nro. 201750050908052, y con todos sus anexos.
 - f) Comunicación del 9 de mayo de 2017, con radicado 201720051364852, y con todos sus anexos.

En los anteriores términos presento RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto del 26 de agosto de 2022 notificado por anotación en estado del 29 de agosto de 2022, solicitando que se revoque dicho auto, y en su lugar, se proceda a fijar fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, donde se deberá hacer los pronunciamientos sobre los medios de pruebas solicitados, teniendo en cuenta lo dicho con anterioridad.

De manera subsidiada, decretar los siguientes medios de prueba a favor de mi representada:

- (i) Los documentos aportados tanto en la demanda como en la reforma de la demanda.
- (ii) El interrogatorio o declaración de parte del Representante Legal de mi prohijada.
- (iii) Los testimonios de los señores William Alberto Ovalle Ríos y Andrés Giovanny Rivera.
- (iv) Oficio a la UGPP en los términos que han sido explicados y precisados con anterioridad.

De la Señora Juez,



JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
C.C. No. 79.941.171
T.P. No. 129.166 del C.S. de la J.